

**CONSTANCIA SECRETARIAL.**- Cali, Junio 06 de 2023.- A Despacho de la señora Juez, informando que por reparto del 09 de mayo de 2023, correspondió al juzgado la presente demanda radicada el día 18 de mayo de 2023, bajo partida No. 76-001-31-10-011-2023-00222-00.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA  
Secretario

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO No. 1077**

Cali, junio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)  
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2023-00222-00

Del informe de secretaría que antecede, al revisar la demanda, esta cumple con los requisitos de norma para ser admitida, no obstante, el mandamiento de pago será modificado conforme lo permite el Art. 430 del C.G.P., pues el valor de las cuotas fueron calculadas conforme al incremento del salario mínimo anual y no con la variación porcentual del IPC, tal como se encuentra señalado en el título ejecutivo.

De otro lado, en el acápite número siete solicita se fije cuota provisional a cargo del demandado por valor de \$416.000, petición que se negará, pues ello corresponde a un proceso de naturaleza distinta a este, por lo que deberá adelantar el trámite necesario para ello.

En consecuencia, se tendrán como documento base de la ejecución, el acta de acuerdo No. A-04723-19 del 30 de abril de 2019 del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Universidad Libre de esta ciudad, mediante la cual las partes involucradas acordaron la cuota alimentaria en favor del menor de edad Nicolás Agudelo Orozco, de la siguiente manera:

- Cuota alimentaria mensual por \$300.000 (pagadera en dos quincenas de \$150.000 cada una).
- Una cuota extra en diciembre de cada año por valor de \$100.000.
- La cuota mensual y la extra se incrementarán anualmente conforme a la variación del IPC.
- Cada uno de los padres deberá aportar el 50% de los gastos referentes a colegio y recreación.

En tal virtud el Despacho acorde a lo previsto en los artículos 430 y 431 y del Código General del Proceso, se libraré mandamiento de pago, de la siguiente manera:

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA a favor de la señora **Sindy Johanna Orozco Hurtado** identificada con C.C. 1.130.670.404, quien obra en representación del menor de edad Nicolás Agudelo Orozco y a cargo del señor **Luís Alberto Agudelo Muñoz** identificado con C.C. 94.433.688 para que en el término de cinco (5) días pague la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE **(\$6.532.900)** más sus intereses, y cinco (5) días más para proponer excepciones de pago, correspondiente a:

VALOR ADEUDADO DE LA CUOTA MENSUAL		CUOTA EXTRA
<b>2020</b> <b>VALOR DE LA CUOTA:</b> <b>\$311.400</b> <b>(IPC 2019:</b> <b>3.80%)</b>	Enero	\$311.400
	Febrero	\$311.400
	Marzo	\$111.400
	Abril	\$111.400
	Mayo	\$111.400
	Junio	\$111.400
	Julio	\$111.400
	Agosto	\$111.400
	Septiembre	\$111.400
	Octubre	\$111.400
	Noviembre	\$111.400
	Diciembre	\$111.400
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.736.800</b>	<b>\$103.800</b>

VALOR ADEUDADO DE LA CUOTA MENSUAL		CUOTA EXTRA
<b>2021</b> <b>VALOR DE LA CUOTA:</b> <b>\$316.413</b> <b>(IPC 2020:</b> <b>1.61%)</b>	Enero	\$146.413
	Febrero	\$146.413
	Marzo	\$146.413
	Abril	\$146.413
	Mayo	\$146.413
	Junio	\$146.413
	Julio	\$146.413
	Agosto	\$146.413
	Septiembre	\$146.413
	Octubre	\$146.413
	Noviembre	\$146.413
	Diciembre	\$146.413
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.756.956</b>	<b>\$105.471</b>

VALOR ADEUDADO DE LA CUOTA MENSUAL		CUOTA EXTRA	
<b>2022 VALOR DE LA CUOTA: \$334.195 (IPC 2021: 5.62%)</b>	Enero	\$134.195	
	Febrero	\$134.195	
	Marzo	\$44.195	
	Abril	\$4.195	
	Mayo	\$0 y a favor \$45.805	
	Junio	\$0 y a favor \$45.805	
	Julio	\$24.195	
	Agosto	\$0 y a favor \$5.805	
	Septiembre	\$0 y a favor \$45.805	
	Octubre	\$44.195	
	Noviembre	\$44.195	
	Diciembre	\$975 (se tuvieron en cuenta los saldos a favor de este año)	\$111.398
<b>TOTAL</b>	<b>\$430.340</b>	<b>\$111.398</b>	

VALOR ADEUDADO DE LA CUOTA MENSUAL		CUOTA EXTRA	
<b>2023 VALOR DE LA CUOTA: \$378.041 (IPC 2022: 13.12%)</b>	Enero	\$378.041	
	Febrero	\$378.041	
	Marzo	\$378.041	
	Abril	\$378.041	
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.512.164</b>		

GASTOS EDUCATIVOS	
<b>2020</b>	\$175.000
<b>2021</b>	\$190.000
<b>2022</b>	\$200.000
<b>2023</b>	\$210.971
<b>TOTAL</b>	<b>\$775.971</b>

**SEGUNDO.-** Los intereses que se ocasionen, los cuales se liquidarán de acuerdo a la tasa legal permitida, es decir, al 0,5% mensual o al 6% anual, desde que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación.

**TERCERO.-** Las cuotas que en lo sucesivo se sigan causando, deberán ser pagadas por el demandado dentro del término señalado en el título ejecutivo.

**CUARTO.-** Sobre las costas del proceso se resolverán en el momento procesal oportuno.

**QUINTO.-** De conformidad con el Art. 291 del C.G.P., efectuar la citación del demandado a la dirección física aportada (calle 9 # 32-29 barrio eucarístico establecimiento de comercio Muebles Mayos de Cali – Valle). Labor que deberá ser realizada por la parte actora, **Una vez sea pertinente**, a través de empresa postal autorizada, la cual deberá acreditar ante el despacho dicho envío debidamente cotejado y sellado.

Se le deberá señalar el medio por el cual debe hacer contacto con el juzgado, en este caso especialmente a través del correo electrónico: [j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), de lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. Dirección: Carrera 10 # 12-15 Palacio de Justicia Piso 8°.

**SEXTO.-** ADVERTIR al demandado que el no pago de la obligación alimentaría ha ocasionado que sea reportado a las Centrales de Riesgo, CIFIN y DATA CREDITO. Líbrense las comunicaciones respectivas.

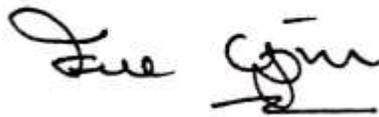
**SÉPTIMO.-** LÍBRAR oficio a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA – Dirección Regional Occidente, a fin de comunicar el impedimento de salida del país del demandado.

**OCTAVO.-** ORDENAR la inscripción del demandado en el registro de deudores morosos (REDAM), para lo cual se oficiará al Ministerio de Tecnologías de información y las Comunicaciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1310 de 26 de julio de 2022.

**NOVENO.-** NEGAR la solicitud de alimentos provisionales por la razón expuesta previamente.

**DÉCIMO.-** RECONOCER personería a la abogada Jessica Dayana Rodríguez Hernández identificada con C.C. 1.144.157.798 y T.P. 331.748 del C.S.J., como apoderada judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

y.c.a.

PUBLICADO EN EL ESTADO ELECTRÓNICO  
# 85 DEL 7/JUNIO/2023.